



COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE

COBACAM/VALES DE PAVO/DRH/049/2022

CONTRATO DE ADQUISICIÓN DE PAVO NATURAL CANJEABLE MEDIANTE VALES, A PRECIO FIJO Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COBACAM", REPRESENTADO POR EL C. ÁNUAR DÁGER GRANJA EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LAS CC. MARÍA CRISTINA CASTILLA TREVIÑO Y ENMA DEL ROSARIO ÁVILA SOSA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JURÍDICOS, RESPECTIVAMENTE, Y POR OTRA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SUPER SAN FRANCISCO DE ASÍS, S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR EL C. ALBERTO JOSÉ ABRAHAM XACUR EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN SE DENOMINARÁ EN LO SUCESIVO COMO "EL PROVEEDOR", Y QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

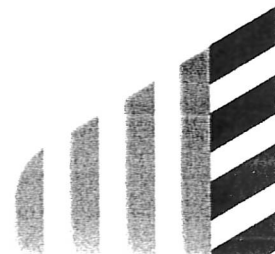
DECLARACIONES

1. Por "EL COBACAM":

- 1.1 Que de acuerdo con el artículo 1° de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, "EL COBACAM" es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, integrado al sector paraestatal, constituido por Decreto número 65 de fecha 30 de agosto de 1990, emitido por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 1684 de fecha 7 de septiembre de 1990; reformado mediante los Decretos número 233 de fecha 19 de diciembre de 2005, emitido por la LVIII Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 3474 de fecha 23 de diciembre de 2005 y Decreto número 122 de fecha 28 de febrero de 2014, emitido por la LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Campeche número 5441 de fecha 10 de marzo de 2014; de conformidad con los artículos 1°, 12 y 13 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche.
- 1.2 Que con fecha 22 de septiembre del 2021, el C. Ánuar Dáger Granja, fue designado Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, mediante nombramiento expedido por la Licda. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, de conformidad con lo estipulado en los artículos 71 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Campeche, 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, 21 de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche y 29 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres de Estado de Campeche.



1 de 7





1.3 Que el C. **Ánuar Dáger Granja**, como Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, cuenta con la facultad para suscribir el presente instrumento de conformidad con el artículo 22 fracciones I y II de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Campeche, 32 fracción I de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche y 16 de su Reglamento Interior, que estipulan que las y los directores generales de los organismos descentralizados están facultados para representar legalmente al organismo y suscribir toda clase de convenios, contratos y demás actos jurídicos.

1.4 Que el presente contrato se efectúa en la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA**, sin sujetarse al procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores por tratarse de adquisición de bienes perecederos de acuerdo a lo previsto en el artículo 34 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche; conforme a los criterios establecidos, procedimiento, objeto y monto aprobados en la 10ª Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios en Materia Estatal del Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche, celebrada el 12 de octubre de 2022, específicamente en el Acuerdo No. 001 y en el Anexo 7 de la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el Ejercicio Fiscal de 2022, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el día 16 de diciembre de 2021.

Las erogaciones que se deriven del presente contrato serán cubiertas con **RECURSOS ESTATALES** debidamente aprobados para el Ejercicio Fiscal del año 2022 y autorizados por la H. Junta de Gobierno de **"EL COBACAM"**, con cargo al Proyecto 03 y la Clave Cuenta 1591.

1.5 Para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio legal el inmueble ubicado en calle Ricardo Castillo Oliver número 14, entre calle Lorenzo Alfaro Alomía y avenida Miguel Alemán, Área Ah Kim Pech, Código Postal 24014, de la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, con Registro Federal de Contribuyentes CBC 900824 F44.

1.6 Que tiene por objeto impartir e impulsar la educación correspondiente al nivel medio superior, con características de terminal y propedéutica con las finalidades contempladas en el artículo 9 de la Ley que Crea el Colegio de Bachilleres del Estado de Campeche.

2. Por **"EL PROVEEDOR"**:

2.1 Que es una sociedad mercantil legalmente constituida según consta en el Acta número 288 de fecha 12 de septiembre de 1983, pasada ante la fe del abogado Álvaro Roberto Baqueiro Cáceres, Notario Público número 55 de la Ciudad de Mérida, Yucatán, la cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato.

2.2 Que el C. **ALBERTO JOSÉ ABRAHAM XACUR** comparece en carácter de apoderado legal, acreditando su personalidad mediante el Acta número 413 de fecha 16 de julio de 2020, pasada ante la fe del doctor en derecho Héctor José Victoria Maldonado.



9

2



2 de 7

Handwritten signature



Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature





Titular de la Notaría Pública número 2 de la Ciudad de Mérida Yucatán, la cual en copias simples pasa a formar parte del presente contrato, quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que sus facultades no le han sido revocadas, limitadas, ni modificadas en forma alguna.

- 2.3 Que el C. **ALBERTO JOSÉ ABRAHAM XACUR** se identifica con su credencial para votar número [REDACTED], expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifiesta ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, con domicilio ubicado en [REDACTED]
- 2.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, lo anterior de conformidad con el artículo 49 Fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 2.5 Que **SUPER SAN FRANCISCO DE ASÍS, S. A. DE C. V.** cuenta con capacidad jurídica para contratar, reuniendo las condiciones técnicas, económicas y comerciales para obligarse al suministro del producto objeto de este contrato.
- 2.6 Que **SUPER SAN FRANCISCO DE ASÍS, S. A. DE C. V.** cuenta con Registro Federal de Contribuyentes SSF830912738 otorgado por el Servicio de Administración Tributaria, Organismo Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y para los efectos y fines legales del presente contrato señala como domicilio el ubicado en calle 21 número 130-A, entre calle 32 y calle 34, Colonia Buenavista, Código Postal 97127, de la Ciudad de Mérida, Yucatán.

3. Declaran "**LAS PARTES**":

- 3.1 Que en virtud de lo declarado anteriormente y con fundamento en lo previsto por los numerales 1698, 1699, 1701, 1703, 1705, 1708, 1712, 1730, 1740, 1744, 1755, 1756, 1757, 1760, 2135, 2136 del Código Civil del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable en la materia, han decidido formalizar el contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "**EL COBACAM**" conviene contratar a "**EL PROVEEDOR**" para el suministro de 6,540 kilogramos de pavo natural, canjeable mediante vales impresos, siendo 363 vales en denominaciones de 10 kilogramos y 582 vales en denominaciones de 5 kilogramos, los cuales serán canjeables de acuerdo con este concepto en tiendas pertenecientes a la misma sociedad mercantil, por lo que "**EL PROVEEDOR**" se obliga a contar con la misma cantidad de producto plasmado en el concepto del vale para su canje total y conforme al peso estipulado.

En relación al párrafo anterior se estipula que cada vale deberá estar impreso a favor de "**EL COBACAM**" y estableciendo como fecha límite de canje hasta el día 31 de enero del 2023.



3 de 7





SEGUNDA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a cumplir con el suministro descrito en la cláusula que antecede, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la firma del presente contrato.

TERCERA. - **MONTO TOTAL DEL CONTRATO. "LAS PARTES"** convienen que el precio unitario por kilogramo de pavo natural es de \$134.50 (son: ciento treinta y cuatro pesos 50/100 M. N.), obteniendo un monto total del contrato por \$879,630.00 (son: ochocientos setenta y nueve mil seiscientos treinta pesos 00/100 M. N.), por tratarse de producto destinado a la alimentación está sujeto a la tasa del 0% (cero por ciento), precio con el cual se considera satisfecho **"EL PROVEEDOR"**, que se pagará en una sola exhibición contra entrega total de los vales, previa formulación de la factura correspondiente.

CUARTA. - **FORMA DE PAGO. "EL PROVEEDOR"** está obligado a presentar la factura ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de **"EL COBACAM"** expedida a favor del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, R. F. C. CBC900824F44, Domicilio calle Ricardo Castillo Oliver número 14, Colonia Ah Kim Pech, Código Postal 24014, Localidad San Francisco de Campeche, Campeche.

El pago se realizará vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria número [REDACTED] con CLABE [REDACTED] de la institución financiera [REDACTED]

QUINTA. - **"EL PROVEEDOR"** se obliga a establecer como puntos de canje y/o de entrega del objeto establecido en la cláusula primera, los siguientes lugares:

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	DOMICILIO
SUCURSAL AKI GRAN MAYOREO (Villa del Rio)	Calle 16 sin número por avenida Francisco I. Madero, Colonia Santa Lucia, Código Postal 24040, San Francisco de Campeche, Campeche.
SUCURSAL AKI CONCORDIA	Avenida Concordia sin número por avenida Pablo García y calle Escárcega, Colonia Infonavit Kalá, Código Postal 24085, San Francisco de Campeche, Campeche.
AKI COLOSIO	Prolongación avenida Lázaro Cárdenas por calle Perú, Fracción 2 sin número, Colonia Barrio de Santa Ana, Código Postal 24050, San Francisco de Campeche, Campeche.
SUCURSAL AKI ALAMEDA	Calle Chihuahua número 10, entre Tamaulipas y Circuito Baluartes, Colonia Santa Ana, Código Postal 24050, San Francisco de Campeche, Campeche.

SEXTA. - **GARANTÍAS.** De conformidad con los artículos 50, 51 y 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Campeche, para garantizar el cumplimiento, defectos y vicios ocultos del contrato, **"EL PROVEEDOR"** otorgará como garantía cheque cruzado por el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato, expedido a nombre del COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE CAMPECHE, teniendo una vigencia de tres meses



4 de 7



امس اينونا





posteriores a la entrega total del producto, por lo que se establece que una vez concluido el plazo de vigencia de esta garantía deberá ser solicitada su cancelación ante el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales.

"EL PROVEEDOR" quedará exento de la presentación de esta garantía, siempre y cuando cumpla con la entrega de los bienes objeto del presente contrato a entera satisfacción de **"EL COBACAM"**, siempre y cuando compruebe o acredite de manera fehaciente e indubitable haber dado cumplimiento a las obligaciones de este contrato, para lo cual presentará escrito donde solicite y manifieste lo anterior a **"EL COBACAM"**.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. En el caso de que se requiera modificación en cuanto a concepto o volúmenes de ejecución, esta se realizará por causas debidamente justificadas y de común acuerdo entre **"LAS PARTES"**, debiendo presentar un escrito de solicitud, para lo cual se establece que no será necesario la formalización de un convenio modificatorio, bastando solamente la autorización por escrito por parte de **"EL COBACAM"**.

OCTAVA. - RECURSOS HUMANOS. Los recursos humanos necesarios para realizar el suministro objeto de este contrato serán suministrados por **"EL PROVEEDOR"**; **"EL COBACAM"** se excluye de toda relación laboral hacia los trabajadores de **"EL PROVEEDOR"**.

NOVENA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. Queda expresamente convenido que cada parte es responsable de las relaciones laborales y contractuales que tenga con su propio personal. No existirán relaciones laborales ni de ninguna otra índole entre **"EL COBACAM"** y el personal que **"EL PROVEEDOR"** contrate o emplee para el suministro de los productos convenidos, por lo que en el supuesto de que **"EL COBACAM"** llegase a recibir cualquier reclamación por este concepto, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a sacarlo en paz, a salvo, libre de responsabilidades y daños de cualquier naturaleza, y a reembolsar en su caso, cualquier erogación que se hubiere tenido que realizar por tal motivo.

DÉCIMA. - "EL PROVEEDOR" será directamente responsable de los daños y perjuicios que cause a **"EL COBACAM"** y/o terceros por negligencia, impericia o dolo en el suministro que se obliga a realizar.

DÉCIMA PRIMERA. - RESPONSABILIDADES DEL PROVEEDOR. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a que el suministro objeto del presente contrato cumpla con la calidad requerida y que se efectúe a satisfacción de **"EL COBACAM"**, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos que pudieran ocurrir en la ejecución del objeto del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - RESCISIÓN. **"EL COBACAM"** podrá rescindir a **"EL PROVEEDOR"** el presente contrato sin responsabilidad alguna y sin necesidad de que medie resolución judicial, por las siguientes causas:

a) Cualquier acto que realice en contravención a lo establecido en las presentes cláusulas;



COBACAM
D. A. L.
Revisado

5 de 7

JURIDICO
SSFA
امس اينوناك



- b) Cuando ocurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes objeto del presente contrato;
- c) Cuando se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionará algún daño o perjuicio a **"EL COBACAM"**;
- d) Cuando exista por parte de **"EL PROVEEDOR"** ineptitud en el suministro objeto del presente contrato; y/o,
- e) Cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al presente instrumento jurídico, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche.

DÉCIMA TERCERA. - **VIGILANCIA.** **"EL COBACAM"** designa como responsable del pedimento y administrador del presente instrumento contractual al Titular o Responsable del Departamento de Recursos Humanos, o por el personal a su cargo que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. - **"LAS PARTES"** acuerdan que el importe establecido en la Cláusula Tercera incluye todo gasto extraordinario que se pudiera generar por razones de la ejecución del objeto del presente instrumento contractual, por lo cual, **"EL PROVEEDOR"** no podrá reclamar a **"EL COBACAM"** la devolución de los mismos.

DÉCIMA QUINTA. - **CONFIDENCIALIDAD.** **"EL PROVEEDOR"** se compromete a mantener en secreto y estricta confidencialidad toda la información que reciba de **"EL COBACAM"**, independientemente de la forma en que ésta sea proporcionada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no duplicar, reproducir, o de cualquier forma realizar copias de la información que reciba de **"EL COBACAM"**.

Las obligaciones derivadas de este contrato tendrán la vigencia que en el mismo se precisa. No obstante, lo anterior **"LAS PARTES"** convienen que la obligación de confidencialidad subsistirá aún después de terminada la relación por un periodo de cinco años.

DÉCIMA SEXTA. - **"LAS PARTES"** se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación del suministro objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece el Código Civil del Estado de Campeche y demás disposiciones legales que le sean aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación y cumplimiento del contenido del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente establecido en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción de los tribunales establecidos en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, renunciando a cualquier otro que por su domicilio presente o futuro pudiere corresponderles.



6 de 7

JURIDICO
SSFA
ل. م. س. ا. ن. و. ن. ا. ق.

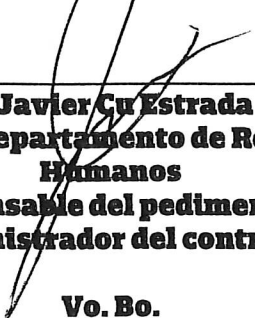


LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES", SE ENTERAN DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL Y LO RATIFICAN FIRMÁNDOLO POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE EL DÍA 5 DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2022.

POR "EL COBACAM"

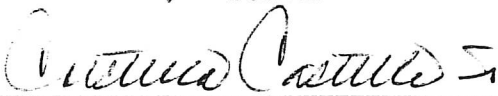


C. Ánuar Dáger Granja
Director General



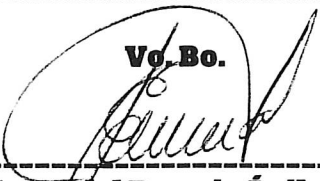
C. Javier Cu Estrada
Jefe del Departamento de Recursos
Humanos
Responsable del pedimento y
administrador del contrato

Vo. Bo.



C. María Cristina Castilla Treviño
Directora Administrativa

Vo. Bo.



C. Enma del Rosario Ávila Sosa
Jefa del Departamento de Asuntos Jurídicos

POR "EL PROVEEDOR"



C. Alberto José Abraham Xacur
Apoderado legal



7 de 7



La presente hoja de firmas corresponde al contrato COBACAM/VALES DE PAVO/DRH/049/2022, de fecha 5 de diciembre de 2022.



981 816 0082



www.cobacam.edu.mx



Calle Castillo Oliver No.14, entre Lorenzo Alfaro Alomía
y Av. Miguel Alemán, área Ah-Kim-Pech. C.P. 24014.
San Fco. de Campeche, Camp.

